

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**TITULO:** Contratación del servicio de patrocinio en Alhambra Venture 2024. Expt. 86/2024

**ÁREA QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN:** División del Programa Marca ENE y Comunicación

### 1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

#### 1.1. Motivación de la necesidad del contrato y justificación de la no división en lotes

ENISA fomenta una cultura del emprendimiento que apuesta por compartir y extender las claves de la innovación, financiando y acompañando a los emprendedores, proyectos y empresas con capacidad para transformar e impulsar nuevos modelos económicos y empresariales apostando por nuevas experiencias de uso y consumo que permitan adoptar nuevas formas de conectar la tecnología con las necesidades humanas.

A tal objeto, la principal misión de ENISA es fomentar un ecosistema vivo y participativo de emprendedores, no sólo financiados y apoyados, sino también conectados, enfocados e inspirados, sobre todo, en lo relativo a toda empresa, pequeña o mediana, decidida a apostar por el emprendimiento con verdadero valor añadido, por la innovación más competitiva y por la transformación positiva.

En este sentido, ENISA tiene entre sus objetivos sociales, tal y como recoge el artículo 2 e) de sus Estatutos:

*“proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, políticas y actuaciones de promoción económica, de la innovación y del diseño, particularmente en relación con las pequeñas y medianas empresas, pudiendo a tales efectos realizar toda clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones y Empresas Públicas como con cualesquiera entidades, empresas y personas privadas”.*

En consecuencia, teniendo en cuenta los fines y objetivos descritos, ENISA pretende participar en Alhambra Venture 2024, un punto de encuentro en el sur de España que reúne innovadores, emprendedores e inversores, así como organizaciones vinculadas al fomento empresarial. Este evento tendrá lugar en Granada los días 10, 11 y 12 de julio de 2024.

Con el patrocinio de ENISA en dicho evento se pretende reforzar el ecosistema de emprendimiento andaluz, consolidando la red de conexiones entre agentes públicos y privados. Además, se apoya a los emprendedores con la oportunidad de conseguir un

impulso clave para su proyecto, a través de formación específica, el contacto con inversores de primer nivel y la visibilidad mediática que supone la participación en Alhambra Venture.

## **Objeto y contenido del contrato**

El objeto del presente contrato es la participación de ENISA en Alhambra Venture, que se celebrará en Granada entre los días 10 y 12 de julio de 2024, adquiriendo ENISA la condición de patrocinador del evento y, a tal efecto, el logo/marca de ENISA aparecerá en el lugar de celebración del mismo, así como en el material promocional.

### **1.2. Duración**

Se considera que el plazo de ejecución necesario para la correcta ejecución del servicio a contratar sea el transcurrido desde la firma del contrato hasta el 12 de julio de 2024, dado que la naturaleza del contrato es de tracto único, es decir, el contrato se cumpliría y, por lo tanto, quedaría extinguido tras dar la finalización del evento.

El inicio de la vigencia del contrato ha de coincidir con su firma, no siendo posible establecer un plazo determinado, ya que el evento tiene una fecha concreta y determinada.

### **1.3. Subcontratación: Sí**

No se identifican tareas que no puedan ser objeto de subcontratación.

### **1.4. Constitución de garantía definitiva: No**

En los contratos celebrados por entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la LCSP, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

No obstante, dado que el objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de patrocinio no se considera necesaria la exigencia de una garantía definitiva, pues no existen riesgos de incumplimiento por parte del contratista.

### **1.5. Requisitos mínimos de solvencia:**

#### **1.5.1. Solvencia económica y financiera:**

Importe neto de la cifra de negocios del licitador de los años 2020, 2021 y 2022 que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos, se al menos

igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, esto es, **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**

El volumen de negocio se acreditará por medio de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobadas y depositadas en el Registro Público que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento sólo tendrá un adjudicatario y que, por tanto, una única empresa será la que ejecute el contrato, con este umbral se pretende no establecer requisitos de solvencia excesivamente restrictivos y se considera adecuado al no superar el límite máximo establecido en el artículo 87 de la LCSP y, además, es proporcional teniendo en cuenta el objeto del contrato, así como su importe, permitiendo que el operador económico pueda acceder a la licitación.

#### **1.5.2. Solvencia técnica o profesional:**

Relación de los principales servicios prestados por el licitador en los tres (3) últimos años (2021, 2022 y 2023) de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, igual o superior a **SIETE MIL EUROS (7.000,00 €)**. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditar y el que constituye el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los primeros tres dígitos de los códigos CPV.

Se acreditará mediante relación de los principales servicios o trabajos relacionados con el objeto del contrato realizados en los tres últimos años que recogerá el importe, fecha, destinatario público o privado de los servicios y vendrá avalada por certificados de buena ejecución o, a falta de certificado, mediante una declaración del licitador acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

La aplicación del criterio de solvencia seleccionado obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la ejecución de contratos con una determinada dimensión y, además, que al menos una parte de su experiencia se haya obtenido de la ejecución de trabajos análogos, garantizando que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para la ejecución del presente contrato.

#### **1.5.3. Clasificación empresarial**

De conformidad con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación

y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos anteriormente.

En este sentido, y de conformidad con lo recogido en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el empresario podrá acreditar su solvencia técnica y económica mediante el correspondiente certificado de estar clasificado en:

Grupo	Subgrupo	Categoría
T	1. Servicios de publicidad	Categoría 1: Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 150.000,00 euros

## 2. DATOS ECONÓMICOS

### 2.1. Valor estimado del contrato, presupuesto base de la licitación y facturación y forma de pago

**Valor estimado del contrato:**

El valor estimado de la licitación, teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas ni causas de modificación previstas en el contrato, asciende a **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), IVA excluido.**

Se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 221.000,00 € (Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024). En consecuencia, esta licitación **no está sujeta a regulación armonizada.**

**Presupuesto base de licitación:**

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en **DOCE MIL CIEN EUROS (4.840,00 €) IVA del 21% incluido.**

El presupuesto base de licitación se desglosa del siguiente modo:

%	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>COSTES DIRECTOS (CD)</b>	
	Servicios de patrocinio	8.348,64 €
	<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>8.348,64 €</b>
	<b>COSTES INDIRECTOS (CI)</b>	
13%	Gastos generales	1.085,32€
	<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>1.085,32 €</b>
	<b>SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR</b>	<b>9.433,96 €</b>
6%	<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	566,04 €
	<b>TOTAL PBL sin IVA</b>	<b>10.000,00 €</b>
21%	IVA	2.100,00 €
	<b>TOTAL PBL con IVA</b>	<b>12.100,00 €</b>

Se consideran incluidos los gastos de formalización del contrato, en el supuesto de elevación a escritura pública a petición del adjudicatario, así como todos los gastos que el contratista deba realizar en orden a la ejecución del contrato, como son entre otros, los generales, financieros, de seguros, licencias, autorizaciones, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, salvo los expresamente excluidos en el PCAP.

#### Gastos generales y beneficio industrial

Para el cálculo del desglose realizado, se ha tomado como referencia los importes de gastos generales y de beneficio industrial recogidos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Gastos generales: 13%
- Beneficio industrial: 6%

#### **Facturación y forma de pago:**

El pago se hará de una sola vez, previa presentación del acta de recepción y factura, mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la factura y previa conformidad de ENISA.

## **2.2. Proyecto en el que se imputa el gasto**

Partida presupuestaria: 3.1.3. Ferias/Congresos

En este sentido, desde el Área que propone la contratación se ha comprobado que existe presupuesto adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado de la misma. Por ello, conforme exige el artículo 116 de la LCSP, se acredita con certificado emitido por el Departamento Financiero de ENISA, que se incorpora al expediente, que existe crédito suficiente y adecuado para atender a las obligaciones económicas que se deriven para ENISA del cumplimiento de este contrato.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### 3.1. Tipo de contrato

Se califica como un contrato de **servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

#### 3.2. Justificación del procedimiento de adjudicación

El servicio objeto del presente contrato se prestará durante la celebración de Alhambra Venture, que se celebrará en Granada los próximos días 10 a 12 de julio de 2024 y que se desarrollará en Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada.

Alhambra Venture es una iniciativa promovida por el Diario Ideal en 2014 tras detectar la necesidad de iniciativas de apoyo e inversión para las startups en el sur de España.

La contrapartida que recibirá ENISA, en concepto de patrocinador del evento, se corresponden con las mencionadas a continuación:

- Hospitality y Alhambra Venture:
  - o 5 pases VIP para asistir a comidas y cenas con inversores
  - o Participación de un representante o persona propuesta por el patrocinador en una ponencia o mesa redonda a lo largo de las jornadas.
- Campaña:
  - o Noticia o entrevista del global partner en IDEAL e IDEAL.es previa al evento.
  - o Página de Contenido del Global Partner en la revista que se entrega en el evento y se distribuye con IDEAL.
  - o Página de contenido del Global Partner en formato Branded Content en IDEAL e Ideal.es
- Imagen. La entidad reforzará su imagen mediante la aparición de la marca en:
  - o Exteriores del lugar de celebración.
  - o Medios locales y autonómicos.
  - o Campaña en prensa en medios del Grupo Vocento.
  - o En el interior del recinto y en los auditorios donde se celebran las conferencias, pitches y mesas de debate.
  - o Redes sociales generalistas y especializadas.

Por lo anteriormente expuesto, se ha optado por aplicar el **procedimiento negociado sin publicidad** al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, que establece que:

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

- a) *En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.*

En este sentido, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato sólo puede llevarse a cabo por un empresario determinado, al no existir competencia o sustituto razonable, debido a la necesidad de participar en el evento en cuestión, se considera adecuada y ajustada a derecho la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la LCSP.

La aplicación de dicho procedimiento está amparada, asimismo, por la Instrucción de la Abogacía del Estado 5/2022 sobre acuerdos de colaboración y patrocinio suscritos por el sector público empresarial y fundacional.

#### **4. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS**

Dada la naturaleza del procedimiento de licitación, y teniendo en cuenta que el presente contrato sólo tendrá un único adjudicatario por razones técnicas, se ha optado por establecer como único criterio de adjudicación el **precio**.

En este sentido, el artículo 145.3 g) de la LCSP establece que la aplicación de más de un criterio procederá, en todo caso, en la adjudicación de los “*contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*”.

En el caso que nos ocupa, las prestaciones a desarrollar por la empresa adjudicataria y que comprenden el presente contrato se encuentran perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones, y, teniendo en cuenta que el presente contrato sólo tendrá un único adjudicatario por razones técnicas, se considera oportuno establecer como único criterio de adjudicación el precio.

El procedimiento negociado sin publicidad se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a los aspectos económicos a negociar, dado que los servicios están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones.

En el presente procedimiento será objeto de negociación únicamente el precio, por lo que el Órgano de Contratación negociará con la empresa licitadora la oferta presentada para verificar que se adapta a las necesidades de ENISA. En caso contrario, ENISA solicitará a la empresa licitadora nueva oferta para satisfacer sus necesidades.

ENISA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el PCP que acompaña a la presente licitación, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor del ofertante.

#### **5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La División de Programa Marca ENE y Comunicación es la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La Directora de Programa Marca ENE y Comunicación, es la persona responsable de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación

#### **6. FECHA DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

**FECHA:** a la fecha de firma electrónica

**DATOS DEL FIRMANTE:**

Consejero Delegado